

por don Carlos García García, recurso contencioso-administrativo número 1.650/1993, contra resolución de 29 de octubre de 1992 del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que se le aplique la sentencia de 28 de mayo de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 29 de septiembre de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Hmo. Sr. Subdirector general de Personal.

24931 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 923/1993-A, interpuesto ante al Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Zaragoza), se ha interpuesto por don Carlos Guu Solano el recurso contencioso-administrativo número 923/1993-A, contra Resolución de 24 de marzo de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que hizo pública la relación definitiva de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General, ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Director general, Fernando Escribano Mora.

24932 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de abril de 1993 en el recurso número 1.889/1990, interpuesto por don Antonio Bermejo Diego, funcionario de Instituciones Penitenciarias, contra la deducción de haberes efectuada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias con motivo de la huelga legal acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 22 de abril de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.889/1990, promovido por el recurrente don Antonio Bermejo Diego, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Bermejo Diego contra la Resolución de 4 de septiembre de 1990 del Director general de Instituciones Penitenciarias, que desestimó el recurso calificado de reposición interpuesto contra el acto de detracción de haberes en base a la Resolución de 20 de marzo de 1990 por la participación en la huelga de los días 16, 17, 18 y 19 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Secretario de Estado de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24933 *ORDEN de 20 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 14 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1991, promovido por doña Pilar García Jiménez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia con fecha de 14 de junio de 1993 en el recurso número 1.118/1992, seguido a instancia de doña Pilar García Jiménez, contra la denegación presunta de la petición dirigida en 16 de octubre de 1990 al Ministerio de Economía y Hacienda de compensación por vacaciones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por doña Pilar García Jiménez, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida en 16 de octubre de 1990 al Ministerio de Economía y Hacienda solicitando compensación económica por vacaciones no disfrutadas. Confirmando la resolución por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán Amutio.

24934 *ORDEN de 23 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 14/91, interpuesto por el señor Abogado del Estado.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1992 por la Sala Especial del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 14/91, promovido por el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 428/1989, que declaró la nulidad del Real Decreto 1313/1984, de 20 de junio, por el que se actualizó el régimen de desgravación fiscal a la exportación. Siendo la parte recurrida el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos procedente el recurso de revisión promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia firme, de 25 de abril de 1991, dictada por la Sala Tercera, Sección Segunda, de este Tribunal Supremo que, decidiendo el recurso contencioso-administrativo número 428/89, interpuesto por la Entidad mercantil «Seat, Sociedad Anónima», para la declaración de nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1313/1984, de 20 de junio, sobre desgravación fiscal a la exportación, y con estimación del mismo, anuló dicha disposición general por la falta del previo y preceptivo informe del Consejo de Estado. En

consecuencia, y acogiendo el primero los motivos revisorios formulados por el Abogado del Estado, al amparo del artículo 102.1, b), de la Ley de la Jurisdicción, debemos rescindir en su integridad la sentencia impugnada, declarando en su lugar, que procede que por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cuanto proponente del mencionado Real Decreto 1313/1984, se continúe el trámite del artículo 169 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de la Orden de 12 de diciembre de 1960, recabando al efecto el oportuno dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y en su vista y con arreglo al mismo someta, en su caso, al Consejo de Ministros la decisión que estime procedente; todo ello, con la consiguiente anulación de la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de octubre de 1989 que acordó desestimar la solicitud formulada por la referida Sociedad sin sujeción al mencionado procedimiento. No efectuamos especial imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

24935 *ORDEN de 24 de septiembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Galvisa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Galvisa, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-04185435, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL-188-AL de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido

el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 24 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24936 *ORDEN de 24 de septiembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Carlo Vitesse, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Carlo Vitesse, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-96086111, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0292-SAL-CV de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 24 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.